SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia (Rad. 2021 –453) promovido por JOSE EDIER AYALA VALENCIA en contra de SURAMERICANA SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (Rad. 2021 – 453), a Despacho de la señora Juez informando que, por error involuntario, en el auto de sustanciación 842 del 18 de abril de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, por error se omitió tener como demandados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1013

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda fue promovida en contra de SURAMERICANA SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., se adiciona el auto de sustanciación Nro. 842 del 18 de abril del presente año en el sentido de tener como parte pasiva en la presente contención a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correoelectrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercerodel artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 077** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **10 de mayo de 2022**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria